

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en las entidades federativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.

ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, Secretaria de Gobernación, con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 17, 17 Bis, 26, fracción I y 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción X y 15 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político; 15 del Reglamento de la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria; 3, apartado B, fracción V, 5 y 6, fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados es un órgano administrativo desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Gobernación que cuenta con atribuciones para elaborar proponer y difundir la política en materia de refugiados y protección complementaria, así como para sustanciar y resolver los procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiados, entre otros asuntos;

Que el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con los Reglamentos Interiores o sus ordenamientos legales, podrán contar con Oficinas de Representación en las entidades federativas, o en su caso en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los actos administrativos de carácter general emitidos por la administración pública federal que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia, deberán de publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan sus efectos jurídicos. Asimismo, el artículo 42 de dicha Ley establece que los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, por lo cual es necesario brindar certeza a las personas interesadas sobre el conocimiento del lugar donde se realizará la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos a cargo de la Administración Pública Federal;

Que el artículo 169 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación establece que la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, podrá contar con la estructura necesaria que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo a sus Oficinas de Representación en las entidades federativas, conforme a la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones jurídicas aplicables a la materia;

Que el artículo 6, fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación establece como una atribución indelegable de la persona titular de la dependencia, determinar la circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de la Secretaría mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, y

Que con el fin de distribuir las cargas de trabajo y facilitar el acceso a los servicios que prestan las oficinas de representación de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, proporcionando certeza a las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas y beneficiarias de protección completaría, es necesario establecer la circunscripción territorial de dichas Oficinas ubicadas en el interior de la República Mexicana, por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

PRIMERO. Las Oficinas de Representación de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial que les corresponda en términos de la siguiente tabla:

No.	OFICINA DE REPRESENTACIÓN	ENTIDADES FEDERATIVAS QUE COMPRENDEN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL
1	Oficina de Representación en Guadalajara, Jalisco	Jalisco
2	Oficina de Representación en Monterrey, Nuevo León	Nuevo León
3	Oficina de Representación en Oluta, Veracruz	Campeche; Oaxaca; Quintana Roo; Veracruz; y, Yucatán.
4	Oficina de Representación en Palenque, Chiapas	Chiapas
5	Oficina de Representación en Saltillo, Coahuila	Coahuila
6	Oficina de Representación en Tapachula, Chiapas	Chiapas
7	Oficina de Representación en Tenosique, Tabasco	Tabasco
8	Oficina de Representación en Tijuana, Baja California	Baja California

SEGUNDO. La Oficina Central de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados ejercerá sus atribuciones en toda la República Mexicana, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERO. Las Direcciones de Área y la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Transparencia adscritas a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados ejercerán sus atribuciones en toda la República Mexicana, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 26 de agosto de 2025.- La Secretaria de Gobernación, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de domicilio oficial de la Oficina de Representación de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en Tenosique, Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.

ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, Secretaria de Gobernación, con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 17, 17, Bis, 26, fracción I y 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción X y 15 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político; 3 del Reglamento de la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria; 3, apartado B, fracción V, 5, 6, fracción XL y 169 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados es un órgano administrativo desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Gobernación que cuenta con atribuciones para, entre otros asuntos, sustanciar y resolver los procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiados;

Que el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que la Administración Pública Federal debe establecer las oficinas para la atención de los trámites que se realicen ante la misma, a fin de proporcionar a las personas interesadas información del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos;

Que mediante Aviso General publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2019, se informó sobre el cambio de domicilio de la Oficina de Representación de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en Tenosique, Tabasco, la cual constituye una oficina estratégica en la región sureste del país, encargada de recibir, analizar y resolver las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado presentadas por las personas extranjeras que buscan protección internacional en territorio mexicano. Asimismo, su funcionamiento responde a la obligación del Estado de garantizar el derecho de las personas extranjeras a solicitar refugio en nuestro país, contemplado en el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que al creciente fenómeno de desplazamiento internacional de la población de los países centroamericanos, se ha acumulado un número cada vez mayor de personas procedentes de diversos países de otras latitudes, que solicitan refugio en territorio mexicano implicando con ello un incremento exponencial del número de solicitantes de la condición de refugiado durante los últimos años;

Que con el propósito de mejorar la atención y el trámite de los asuntos a cargo de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, resulta necesario realizar el cambio de domicilio de la Oficina de Representación en Tenosique, Tabasco a un sitio con mayor accesibilidad, con la finalidad de facilitar recepción de notificaciones, documentos, promociones y correspondencia, fortaleciendo la operatividad institucional y facilitando el acceso de las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiadas y beneficiarias de protección completaría, y

Que con la finalidad de proporcionar certeza y seguridad jurídica a las personas que tramitan asuntos ante la Oficina de Representación de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en Tenosique, Tabasco, así como a las autoridades interesadas, resulta necesario hacer del conocimiento público el cambio de domicilio oficial de la misma, por lo cual he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS EN TENOSIQUE, TABASCO

PRIMERO. Se informa al público y a las autoridades en general que el nuevo domicilio oficial de la Oficina de Representación de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en Tenosique, Tabasco, estará ubicado en el inmueble denominado “Centro Cultural Digital Tenosique” con domicilio en la Calle 28, S/N, primer piso, por Macuilis Parque de Convivencia colonia Luis Gómez Zepeda, código postal 86900, Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, la cual contará con un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

SEGUNDO. Todos los escritos, notificaciones, oficios, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos, trámites, servicios y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos tramitados ante la Oficina de Representación de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en Tenosique, Tabasco, deberán presentarse en el domicilio mencionado en el numeral anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Por lo que hace a los procedimientos presentados en el domicilio ubicado en Calle 55 s/n, Col. Pueblo Nuevo, C.P. 86900, Tenosique, Tabasco, los interesados deberán continuar con la presentación de sus promociones y documentos respectivos en el nuevo domicilio oficial, en días y horas hábiles. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos procedentes.

TERCERO. Se abroga el *Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de Representación de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2019.

Dado en la Ciudad de México, a 26 de agosto de 2025.- La Secretaria de Gobernación, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.-** Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Nemuel Eliasib González Miranda y firmante de la agrupación denominada Punto de Encuentro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

ANAYELI JIMÉNEZ TEJEDA, Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Religiosos y de la Coordinación de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 19 de mes de mayo de 2025, la agrupación religiosa denominada Punto de Encuentro, ubicada en el municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. NEMUEL ELIASIB GONZÁLEZ MIRANDA Y FRMANTE DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA PUNTO DE ENCUENTRO

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. NEMUEL ELIASIB GONZÁLEZ MIRANDA Y FRMANTE de la agrupación denominada PUNTO DE ENCUENTRO, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **PUNTO DE ENCUENTRO**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Ignacio López Rayón número 72, colonia Tenango, municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, C.P. 42760.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Ignacio López Rayón número 72, colonia Tenango, municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, C.P. 42760, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio, conforme a lo estipulado en las Sagradas Escrituras, procurando el bienestar espiritual, moral, psicológico y físico de la sociedad".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Nemuel Eliasib González Miranda.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Areli Elizabeth Serrano Portillo, Presidenta; y Nemuel Eliasib González Miranda, Secretario.

IX.- Ministros de Culto: Nemuel Eliasib González Miranda y Areli Elizabeth Serrano Portillo.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- La Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Anayeli Jiménez Tejeda.**- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Hilario Matías Ramos y firmantes de la agrupación denominada Movimiento Pentecostés el Sueño de Dios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

ANAYELI JIMÉNEZ TEJEDA, Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Religiosos y de la Coordinación de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 19 del mes de mayo de 2025, la agrupación religiosa denominada "Movimiento Pentecostés el Sueño de Dios", ubicada en el municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. HILARIO MATIAS RAMOS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "MOVIMIENTO PENTECOSTÉS EL SUEÑO DE DIOS"

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. HILARIO MATIAS RAMOS Y FIRMANTES de la agrupación denominada "MOVIMIENTO PENTECOSTÉS EL SUEÑO DE DIOS", presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **"MOVIMIENTO PENTECOSTÉS EL SUEÑO DE DIOS"**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle 5 de Mayo sin número, barrio 5 de Mayo, municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, C.P. 43080.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle 5 de Mayo sin número, barrio 5 de Mayo, municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, C.P. 43080, manifestado de manera unilateral como susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio, conforme a lo estipulado en las Sagradas Escrituras, procurando el bienestar espiritual, moral, psicológico y físico de la sociedad".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Hilario Matías Ramos y/o Aridai Matías Zavala.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo", integrada por las personas y cargos siguientes: Hilario Matías Ramos, Presidente; Aridai Matías Zavala, Vicepresidenta; Hugo Alberto Sanjuan Nochebuena; Secretario; e Ignacio Hernández Arroyo, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Hilario Matías Ramos, Aridai Matías Zavala, Reyna Zavala Lara, María Petra Guerrero Asención, Ma. Angelina Sanjuan Gregorio, Ignacio Hernández Arroyo, Amado Rafael Francisca, José Francisco Andrade Lorenzo, Victoria Alvarado Montiel y Eleazar Rafael Ortiz.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- La Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Anayeli Jiménez Tejeda**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Roberto Rodríguez Valdez y firmantes de la agrupación denominada ALJC México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

ANAYELI JIMÉNEZ TEJEDA, Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Religiosos y de la Coordinación de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 19 del mes de mayo de 2025, la agrupación religiosa denominada ALJC México, ubicada en el municipio de Ensenada, Estado de Baja California, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ROBERTO RODRÍGUEZ
VALDEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA ALJC MÉXICO**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. ROBERTO RODRÍGUEZ VALDEZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada ALJC MÉXICO, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **ALJC MÉXICO**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: avenida Papatzin número 751, colonia Territorio Sur, municipio de Ensenada, Estado de Baja California, C.P. 22860.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: avenida Papatzin número 751, colonia Territorio Sur, municipio de Ensenada, Estado de Baja California, C.P. 22860, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de culto público, así como de propagar por diversos medios, la doctrina cristiana tal y como esta expuesta en la Sagradas Escrituras."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Roberto Rodríguez Valdez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Roberto Rodríguez Valdez, Presidente; Emilio García Díaz, Secretario; y Pedro Luis Zavala Martínez, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Roberto Rodríguez Valdez, Emilio García Díaz y Pedro Luis Zavala Martínez.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés apostólico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- La Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Anayeli Jiménez Tejeda.**- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Samuel Martínez Aguilar y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Getsemaní Ministerios de Vida Nueva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

ANAYELI JIMÉNEZ TEJEDA, Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Religiosos y de la Coordinación de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 21 del mes de mayo de 2025, la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana Getsemaní Ministerios de Vida Nueva, ubicada en el municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. SAMUEL MARTÍNEZ
AGUILAR Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA GETSEMANÍ
MINISTERIOS DE VIDA NUEVA**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. SAMUEL MARTÍNEZ AGUILAR Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA GETSEMANÍ MINISTERIOS DE VIDA NUEVA, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA GETSEMANÍ MINISTERIOS DE VIDA NUEVA**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Municipal número 35, colonia 7 de noviembre, municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 91143.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Municipal número 35, colonia 7 de noviembre, municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 91143, manifestado de manera unilateral como susceptible de incorporarse al patrimonio.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales de alabanza, instrucción bíblica y oración, tomando como base absoluta la Biblia."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Samuel Martínez Aguilar.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Directiva Ministerial", integrada por las personas y cargos siguientes: Samuel Martínez Aguilar, Presidente; Carina Aguilar Cansigno, Secretaria; y Juan Tenorio Ortega, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Samuel Martínez Aguilar, Carina Aguilar Cansigno, Juan Tenorio Ortega, Cándida Eliseba Piña Hernández, Lizbeth Merino Montiel, Elsa Ruth Cisneros Pineda y Alejandro Flores Benites.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- La Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Anayeli Jiménez Tejeda.**- Rúbrica.